

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2018-0003- 00**, cuyo demandante es **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, mediante apoderado judicial **Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, contra **CESAR AUGENIO OLASCUAGA OLASCUAGA**, para informarle que el demandante el día 15/10/2021, presentó Liquidación Adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el 03/12/2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer. Sincé, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario– Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2018-00003-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO: Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
DEMANDADO(S): CESAR AUGENIO OLASCUAGA OLASCUAGA

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44250485/TRASLADO+DE+LIQUIDACION+DEL+CREDITO.2019-00142.pdf/9be1ff3a-f8b8-4944-8344-e7ab565ef7c5>) y en Justicia XXI Web (TYBA), el cual venció el día 3 de diciembre de 2021, sin que las partes hayan presentado objeción alguna.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Se tiene como antecedente procesal dentro del expediente en referencia, que mediante auto de fecha 29 de julio de 2020, el despacho impartió aprobación a la liquidación inicial de crédito, la misma que abarcó capital, más intereses de mora causados desde 15/11/2017 hasta 03/03/2020, estableciéndose a la fecha 03/03/2020, la suma de \$4.427.055,00. por lo tanto el nuevo corte debe iniciar el 04/03/2020, no obstante, analizada la liquidación que nos ocupa, nos encontramos que el demandante indica como fecha de inicio de corte 31/12/2017, e indica como fecha límite para el periodo 04/10/2021.

Ahora bien, como quiera que viene una liquidación en firme que estableció el valor total del crédito a la fecha 03/03/2020, en la suma de \$4.427.055,00, el despacho tomará

la fecha inicial de corte el 04/03/2020 hasta la fecha limite indicada por el demandante, esto es 04/10/2021 con capital base de liquidación de \$2.810.349,00.

Asi las cosas el juzgado procede a realizar el ejercicio contable para los intereses por mora contentivo del Pagaré No. 92.033.902, para dicho periodo así:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO
\$ 2.810.349,00	28,43	360	26	57.704	mar-20
\$ 2.810.349,00	28,04	360	30	65.668	abr-20
\$ 2.810.349,00	27,29	360	30	63.912	may-20
\$ 2.810.349,00	27,18	360	30	63.654	jun-20
\$ 2.810.349,00	27,18	360	30	63.654	jul-20
\$ 2.810.349,00	27,44	360	30	64.263	ago-20
\$ 2.810.349,00	27,53	360	30	64.474	sep-20
\$ 2.810.349,00	27,14	360	30	63.561	oct-20
\$ 2.810.349,00	26,76	360	30	62.671	nov-20
\$ 2.810.349,00	26,19	360	30	61.336	dic-20
\$ 2.810.349,00	25,98	360	30	60.844	ene-21
\$ 2.810.349,00	26,31	360	30	61.617	feb-21
\$ 2.810.349,00	26,12	360	30	61.172	mar-21
\$ 2.810.349,00	25,97	360	30	60.821	abr-21
\$ 2.810.349,00	25,83	360	30	60.493	may-21
\$ 2.810.349,00	25,82	360	30	60.469	jun-21
\$ 2.810.349,00	25,77	360	30	60.352	jul-21
\$ 2.810.349,00	25,86	360	30	60.563	ago-21
\$ 2.810.349,00	25,79	360	30	60.399	sep-21
\$ 2.810.349,00	25,62	360	4	8.000	oct-21
INTERESES MORATORIOS				\$ 996.314,00	
CAPITAL					
TOTAL				\$ 996.314,00	

A fin de consolidar el crédito, al despacho procede con las sumas de acreencias ya aprobadas, más la liquidación de intereses por mora objeto de estudio así:

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION:.....	\$ 2.810.349,00
(+) intereses y capital reconocidos mediante auto de fecha 29/07/2020 causados desde 15/11/2017 hasta 03/03/2020	\$4.427.055,00
(+) INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 04/03/2020 hasta 04/10/2021.....	\$ 996.314,00
TOTAL VALOR DEL CREDITO A LA FECHA 04/10/2021.....	\$5 .423.369,00

Por lo antes expuesto, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a MODIFICAR, la Liquidación del Crédito presentada por el demandante en fecha 15/10/2021, y en consecuencia se indicará que para el periodo comprendido entre **04/03/2020** hasta la fecha de corte indicada por el demandante **04/10/2021**, el valor por concepto de intereses por mora asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$996.314,00)**. Así mismo se señalará que a la fecha **04/10/2021** el valor total del crédito asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.423.369,00)**.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por el demandante en fecha 15/10/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR, que para el periodo comprendido entre **04/03/2020** hasta la fecha de corte indicada por el demandante **04/10/2021**, el valor por concepto de intereses por mora asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA YSEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$996.314,00)**.

TERCERO: SEÑALAR que a la fecha **04/10/2021** el valor total del crédito asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.423.369,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

H.R.